



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La **Sucesión Intestada** de la causante **Lelia Nieto Gallego** formulada por **Adriana María Gallego Trejos, Olga Lucia Gallego Trejos, Jhon Jairo Gallego Trejos** e **Iván Darío Gallego Cocuy**, deberá ser rechazada por falta de competencia por el factor cuantía.

Debe tenerse en cuenta que conforme al numeral 5 del artículo 26, del Código General del Proceso, la cuantía del proceso se determina por el **valor de los bienes relictos** y en caso de inmuebles por el valor catastral, allegándose información del avalúo catastral del inmueble único bien relicto.

En el presente caso, la causante es copropietaria del inmueble relacionado, el cual tiene un avalúo catastral de \$75.839.000, siendo la cuota parte de propiedad de la causante entonces, equivalente a \$11.849.843.75, sin alcanzar la mayor cuantía para ser de conocimiento de este estrado judicial.

Así entonces, al ser el presente asunto de mínima cuantía carece este despacho para su conocimiento, siendo competencia de acuerdo al numeral 2 del artículo 17 del Código General del Proceso de los Jueces Civiles Municipales en única instancia.

En cuanto a la competencia territorial el numeral 12 del artículo 28 de la misma obra se la asigna al juez del último domicilio del causante o al asiento principal de sus negocios si tiene varios. En la demanda se asigna la competencia territorial en esta ciudad, por tanto, se dispondrá su Rechazo, ordenándose él envió de la misma al Juez Civil Municipal (Reparto) de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la **Sucesión Intestada** de la causante **Lelia Nieto Gallego** formulada por **Adriana María Gallego Trejos, Olga Lucia Gallego Trejos, Jhon Jairo Gallego Trejos e Iván Darío Gallego Cocuy**, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Disponer él envió del expediente a la Oficina Judicial de Armenia Q, a efectos de que se realice el reparto respectivo entre los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. A través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a766bd231595a8488fc391d58d208dcb6223095b5b51f115598a9a04edcdf2bb**

Documento generado en 24/11/2023 07:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>